

Capítulo I

Sistema Nacional Anticorrupción: Entre Políticas Públicas y Derechos Humanos

Ernesto Levet Gorozpe*
Rebeca Castellanos Villalobos**

SUMARIO: I. Introducción; II. Generalidades en materia de política pública; III. La Auditoría Superior de la Federación (ASF) en la conformación del Sistema Nacional Anticorrupción; IV. Sistema Nacional Anticorrupción (SNA): origen y evolución; V. Derechos Humanos y el SNA; VI. Conclusiones; VII. Lista de fuentes.

I. Introducción

Con la llegada de los Derechos Humanos al contexto constitucional mexicano en el año 2011, como Nación hemos efectuado una serie de adecuaciones y reformas, tanto a nivel constitucional, como a nivel federal y estatal del andamiaje legal doméstico; lo anterior se hace patente en el año 2014, cuando se adecuó y fortaleció al organismo responsable en materia de transparencia, de acceso a la información pública y de la protección de datos personales conocido con el acrónimo del INAI; posteriormente en 2015 se crea el Sistema Nacional Anticorrupción (SNA), entidad que plantea

* Profesor de Tiempo Completo, Titular C adscrito al SEA de la UV con Perfil Deseable PRODEP; Miembro del NAB de la Maestría en Derechos Humanos y Justicia Constitucional Región Veracruz. Responsable del Seguimiento a Egresados del PE de Derecho en Veracruz. Correo institucional: elevet@uv.mx. <https://orcid.org/0000-0002-8182-572X>

** Profesora de asignatura de las Licenciaturas de Administración y de Contaduría del Sistema de Enseñanza Abierta (SEA) de la Universidad Veracruzana (UV) en la región Veracruz. Coordinadora del programa transversal de Responsabilidad Social en la misma dependencia. Correo institucional: recastellanos@uv.mx. <https://orcid.org/0000-0002-6085-5460>

un nuevo horizonte en el ámbito de la administración pública, lo que representa un avance significativo en la rendición de cuentas, fiscalización y combate a la corrupción.

La entrada en vigor del SNA implicó un nuevo paradigma jurídico que conlleva a la adecuación del marco normativo vigente, para la correcta operación de los nuevos institutos, autoridades y comités que conforman tanto al Sistema Nacional de Transparencia (SNT) y al Sistema Nacional de Fiscalización (SNF), que deberán aunar esfuerzos para buscar la recuperación y fortalecimiento de la confianza ciudadana en el Estado de Derecho, en sus instituciones de gobierno y en sus gobernantes.

Lo anterior implica una política pública apegada al respeto de los Derechos Humanos de los gobernados, lo que conlleva el fortalecimiento de los principios que guían a la función pública, a partir de lo estipulado, tanto en la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción (LGSNA), y en la Ley General de Responsabilidades Administrativas (LGRA) aplicable a los servidores públicos.

Entre dichos principios encontramos -de forma enunciativa y no limitativa- los de: legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez e imparcialidad, así como la eficiencia, eficacia, transparencia e integridad; todos los cuales pretenden crear un nuevo paradigma en materia administrativa, especialmente en lo referente al manejo del erario.

A continuación, reflexionaremos cómo el Sistema Nacional Anticorrupción (SNA) nació entre una política pública neoliberal y otra anti-neoliberal y en ese devenir, las implicaciones que en materia de Derechos Humanos ha tenido, junto con otras dependencias de la Administración Pública Federal (APF) en favor de la ciudadanía, y su evolución desde mayo del 2015 a la fecha.

II. Generalidades en materia de política pública

Durante el gobierno de Enrique Peña Nieto se implementaron una serie de medidas y acciones catalogadas como una política pública neoliberal, que se caracteriza por ser un modelo económico en el que existe mayor apertura comercial y financiera en el Estado; con lo que se pretende generar mayor competitividad en el mercado interno.

Mediante el neoliberalismo se busca reducir el intervencionismo del Estado en la economía privada y reducir el aparato burocrático con la desincorporación de las empresas estatales, así como la privatización de ciertos sectores y la reducción del gasto público, en ese sentido:

El modelo económico neoliberal impuso un orden de producción, consumo y comercio que tuvo consecuencias sociales, políticas y económicas en el país desde su implantación en la década de los ochenta, producto de una crisis en el cumplimiento de la deuda externa, especulación monetaria, hiperinflación y decrecimiento (Juárez Herrera & O'Quinn Parrales, 2019)

Se entiende a la política pública como una serie de acciones implementadas por el Estado, en un determinado tiempo. En el caso mexicano, las políticas públicas se evalúan de manera sexenal a través del Plan Nacional de Desarrollo. En algunas ocasiones, las y los integrantes de la sociedad civil organizada participan en su creación, con la finalidad de abatir o resolver determinadas problemáticas de la nación.

Continuando con este orden de ideas tenemos que durante el gobierno peñista se implementaron diversas acciones en materia de política pública que intentaron dar impulso al Estado Mexicano en el ámbito económico y generar mayor presencia en el contexto internacional, así, por ejemplo, en diciembre de 2012 cuando acababa de iniciar su gestión presidencial Enrique Peña Nieto firma el denominado Pacto por México.

Dicho pacto estableció un acuerdo entre las tres principales fuerzas políticas del país de aquella época (PRI, PAN y PRD), en el cual se sentaron las bases del compromiso político para impulsar reformas estructurales, especialmente en áreas como la educación, la competencia económica, la transparencia, la seguridad social y la construcción de una sociedad de derecho, entre otras; cuya finalidad era modernizar la economía mexicana.

En palabras del expresidente Peña Nieto, el pacto por México *“es un acuerdo que pone de manifiesto la voluntad del Gobierno de la República y las principales fuerzas políticas del país para... asegurar una agenda de trabajo que todos compartimos”* (Gobierno de México, 2013).

También en dicho sexenio se efectuaron reformas estructurales significativas en diversos sectores como el energético, en materia de educación, competencia económica, en las telecomunicaciones, la política hacendaria y las finanzas públicas, y el combate a la corrupción mediante la creación del Sistema Nacional Anticorrupción.

La corrupción es un problema social profundamente arraigado en la cultura e idiosincrasia del mexicano, y se ha convertido en un fenómeno sistémico. Es una problemática que no se puede resolver fácilmente en un corto periodo de tiempo, ya que se trata de un proceso a largo plazo que requiere un cambio fundamental en el paradigma de las instituciones estatales y sus estructuras, así como la adaptación del marco normativo en el país.

Naturalmente, cuando los actos de corrupción aumentan y quedan sin sanción alguna, se genera una crisis social y se agudiza el concepto de impunidad. Lo anterior implica un incremento de la desconfianza en las y los servidores públicos -en todos los niveles de gobierno – y en las instituciones del gobierno mexicano, en todos los ámbitos de competencia, así como en los particulares que se coluden en dichas acciones de corrupción.



Foto 1. Enrique Peña Nieto y Gobernadores
Tomada en 2012

Fuente: Periódico Electrónico la Vanguardia Mx (Vanguardia Mx, 2017)

Así, por ejemplo, durante el sexenio de Peña Nieto, se tuvo un gobierno de claroscuros, marcado por diversos escándalos en materia de corrupción, una foto icónica de 2012 da muestra de que por lo menos 10 de los 19 gobernadores priistas que aparecen en dicha fotografía captada durante la toma de protesta del otrora presidente Peña tuvieron problemas legales y varios están presos y otros en calidad de prófugos de la justicia; así como 3 panistas y 3 perredistas.

A manera de síntesis presentamos un recuento de exgobernadores del sexenio Peñista señalados por actos de corrupción. La información fue tomada del periodista **Ciro Gómez Leyva** (Imagen Noticias, 2017) y algunos periódicos y revistas digitales como **Alcaldes de México** (Alcaldes de México, 2018), **Reporte índigo** (Reporte Índigo, 2014), **Regeneración** (Regeneración R, 2017); el resumen es elaboración propia:

El exgobernador de Tabasco **Andrés Granier** fue detenido en 2013 por peculado; **Rodrigo Medina** gobernó Nuevo León fue apresado en 2017 por el delito de peculado; el exgobernador de Colima **Mario Anguiano** fue denunciado

por el Congreso local por desvío de recursos públicos; en Michoacán **Fausto Vallejo** fue señalado por actos de corrupción y delincuencia organizada, al igual que **Jesús Reyna García**, quien se convirtió en el gobernador interino de esa entidad, posteriormente fue detenido por presunta colusión con los Caballeros Templarios; el nayarita **Roberto Sandoval** fue señalado por el Departamento del Tesoro de Estados Unidos por presuntos vínculos con el Cártel Jalisco Nueva Generación y por adquirir inmuebles de forma irregular; el exgobernador de Coahuila **Rubén Moreira** fue acusado de exonerar a su predecesor (su hermano) de cualquier delito cometido y por retener participaciones federales sin causa justificada; el tamaulipeco **Egidio Torre Cantú** seguido por la Unidad de Inteligencia Financiera (UIF) fue señalado de permitir operaciones del narcotráfico en su entidad federativa y **Tomas Yarrington** también de ese Estado fue detenido por lavado de dinero y vínculos con el narcotráfico, fue liberado y en 2017 nuevamente aprehendido; **Roberto Borge** exgobernador de Quintana Roo estuvo prófugo de la justicia, en 2017 fue detenido en Panamá, señalado de realizar operaciones con recursos de procedencia ilícita; **Javier Duarte** gobernó Veracruz y fue señalado de diversas irregularidades, estuvo prófugo hasta 2017 que fue aprehendido en Guatemala, se le acusó de lavado de dinero y asociación delictuosa, su sucesor el exgobernador interino **Flavino Ríos** fue detenido bajo los cargos de encubrimiento, tráfico de influencias y abuso de autoridad; el exgobernador de Chihuahua **César Duarte** fue capturado en Estados Unidos en 2020 acusado de desviar recursos públicos; **Eruviel Ávila** exgobernador del Estado de México ha sido señalado por desvío de recursos, pero no existe investigación en su contra; al el exgobernador de Aguascalientes **Carlos Lozano de la Torre**, lo investigó la Unidad de Inteligencia Financiera (UIF) de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) por un presunto desvío de recursos; **Francisco Olvera**, ex Gobernador de Hidalgo, fue señalado de uso indebido del erario público; **Jorge Herrera Caldera** ex Gobernador de Durango presentó amparos para evitar ser detenido por irregularidades financieras y

deuda pública; a **Fernando Toranzo Fernández** de San Luis Potosí lo investigó la ASF por la desaparición de recursos del fondo de pensiones de trabajadores de telesecundarias; en Tlaxcala **Mariano González Zarur** fue señalado por la ASF por daño patrimonial a la Secretaría de Salud estatal; en Yucatán, **Rolando Zapata Bello**, desvió recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados,

De los gobernadores panistas tenemos a **Luis Armando Reynoso Femat**, exgobernador de Aguascalientes acusado por malversación del erario y ejercicio indebido del servicio público, en 2015 fue detenido por defraudación al erario; en Sonora el exgobernador **Guillermo Padrés**, quien fue acusado de defraudación fiscal, delincuencia organizada, y lavado de dinero; **Rafael Moreno Valle** dejó endeudado al gobierno poblano y fue señalado por la ASF de desvío de recursos del erario público.

Y los tres exgobernadores de la izquierda mexicana señalados por actos de corrupción son: El exmandatario de Oaxaca, **Gabino Cué** a quien se le inició juicio político por desvío de recursos de obra pública; en contra del exgobernador de Morelos **Graco Ramírez**, quien tiene denuncias por delincuencia organizada defraudación fiscal y operación con recursos de procedencia ilícita y finalmente **Ángel Heladio Aguirre** de Guerrero fue obligado a renunciar tras la desaparición de los 43 normalistas de Ayotzinapan.

Lo enumerado anteriormente da cuenta de la necesidad de un cambio de paradigma jurídico, pero especialmente una deconstrucción del tejido social; la corrupción es un asunto de subjetividad, de personas, lo cual resulta complejo, ya que implica el cambio de instituciones, estructura y pensamiento, de los mecanismos de operación administrativa; ello implica contar con un liderazgo que impulse el combate a la corrupción e impunidad. Así pues, México abrió la puerta para tratar de combatir este fenómeno sociocultural que ha golpeado a nuestro país, junto con la inseguridad que se vive de forma cotidiana y el ataque

constante a nuestra forma de gobierno; a la democracia; la macro y microeconomía, lo cual acrecentó la desigualdad social, violaciones a Derechos Humanos, aumento de violencia, que nos ha llevado al enfrentamiento constante, no solo entre ciudadanos, sino entre gobernados y gobernantes.

Como ya lo mencionamos la corrupción es un fenómeno cultural, que tiene múltiples aristas, lo cual, lo hace complejo; no basta la buena voluntad de las personas para erradicarla, es el Estado Mexicano el responsable de generar e implementar mecanismos y estrategias efectivas, que permitan más y mejores resultados para combatir esta situación.

Por ello, la creación del Sistema Nacional Anticorrupción (SNA) en México, se ha convertido en una herramienta con la cual se pretende abonar en favor del servicio público, de las instituciones del gobierno y erradicar la mala praxis en la actuación de las y los servidores públicos y de la ciudadanía que incita a la corrupción.

El actual ejecutivo federal Andrés Manuel López Obrador (AMLO) durante su campaña presidencial abanderó la lucha contra la corrupción, señalando que ésta sería combatida, a fin de retomar la confianza del pueblo mexicano, estableciendo que habría cero tolerancia a la impunidad por parte de las personas servidoras públicas.

III. La Auditoría Superior de la Federación (ASF) en la conformación del Sistema Nacional Anticorrupción

En México la implementación del Sistema Nacional Anticorrupción (SNA) ha permitido tener un mecanismo legal para combatir la corrupción, con la que se conducen las personas servidoras públicas. Por lo que, para hablar de este ente es menester referirnos a una institución que es parte medular en este nuevo paradigma jurídico: la Auditoría Superior de la Federación (ASF).

La ASF tiene como antecedente histórico a la Contaduría Mayor de Hacienda (CMH), la cual fue creada en el año de 1896 por medio de su Ley Orgánica (Auditoría Superior de Estado de Puebla, 2022) y su función era revisar los gastos que se dieron con motivo de la expedición de Hernán Cortés. Para 1917 nuestra Carta Magna facultó al Poder Legislativo para crear la ley de dicho ente.

Ahora bien, la CMH contaba con un marco jurídico, mismo que establecía que este, era un ente técnico, el cual se encontraba inserto en la Cámara de Diputados, cuyo objetivo fundamental era llevar a cabo la revisión de la cuenta pública del gobierno federal y del otrora departamento del Distrito Federal (DF).

Cabe señalar que la CMH era supervisada por la Comisión de Vigilancia, la cual era nombrada por los diputados y dentro de su estructura fundamental tenía una persona responsable, la cual recibía el nombre de Contador Mayor *designado por la Cámara de Diputados, de una propuesta por la Comisión de Vigilancia*, (Diario Oficial de la Federación, 1978);

Adicionalmente encontramos que el Contador Mayor era apoyado en la realización de sus funciones con la siguiente estructura:

- a) el sub-contador,
- b) los directores y subdirectores,
- c) jefes de departamento y de oficinas,
- d) asesores y auditores, y
- e) el personal de base y de confianza. (Diario Oficial de la Federación, 1978)

Respecto de las funciones atribuidas a la Auditoría Superior de la Federación, encontramos que se le asigna la responsabilidad de examinar el presupuesto y la contabilidad del gasto público en la administración pública en México; también elabora informes y los presenta a la Cámara de Diputados; además examina las transferencias de subsidios e inversiones estatales y cualquier desviación del presupuesto. Se encarga de detallar los resultados de la revisión de la cuenta pública, y está obligada a verificar

las erogaciones y gastos de egresos; además, realiza el análisis de la gestión financiera del Estado Mexicano, asegurándose del cumplimiento de las metas establecidas, entre otras responsabilidades.

Para julio de 1999, nuestra Constitución Mexicana tuvo una serie de reformas fundamentales, entre las cuales están las adiciones a sus artículos 73, 74, 78, 79, lo que implicó que, a finales de diciembre del año 2000, se promulgara la Ley de Fiscalización Superior de la Federación (LFSF), creándose la Auditoría Superior de la Federación (ASF).

Inicialmente la ASF tenía el objetivo de modernizar las atribuciones conferidas a la entonces Contaduría Mayor de Hacienda (CMH), con relación al manejo transparente de los recursos del erario público y la rendición de cuentas por parte de las entidades de la administración pública del Estado Mexicano.

Derivado de la reforma constitucional ya señalada, la ASF se convirtió, no solo en un organismo auditor y fiscalizador, que por medio de revisiones periódicas y de forma legal, imparcial y objetiva efectúa su toma de decisiones, sino que, además, con base en el artículo 79 de nuestra Carta Magna se establece que:

La Auditoría Superior de la Federación de la Cámara de Diputados, tendrá autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, en los términos que disponga la ley.

La función de fiscalización será ejercida conforme a los principios de legalidad, definitividad, imparcialidad y confiabilidad. (Congreso Federal, 2024)

Para el año 2016, en el Congreso General Mexicano se expide y ordena la publicación de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación (LFRCF), en la cual se señala que la ASF podrá realizar la supervisión de las todas las operaciones que impliquen:

- Adecuado manejo de fondos federales, participaciones y transferencias financieras de recursos públicos de la Federación al momento de realizar contrataciones
- Otorgamiento de subsidios o donativos provenientes del presupuesto Federal
- El establecimiento de los fideicomisos públicos o privados, que cuenten con partidas del erario mexicano
- Celebración de mandatos, constitución de asociaciones o de cualquier otra figura jurídica y
- La creación de mecanismos garantes en materia de empréstitos de las entidades federativas

Otras de las atribuciones que la normativa en comento le reconoce a la ASF están las de *“conocer, investigar y substanciar la comisión de faltas administrativas que detecte en sus funciones de fiscalización, ...; así como su evaluación, control y vigilancia por parte de la Cámara de Diputados”*. (Congreso General, 2021)

El ordenamiento en comento, dentro de su numeral 17 establece que la ASF es competente para, entre otras cosas:

1. Realizar los procesos de auditoría y fiscalización sobre los recursos públicos e investigar el debido cumplimiento de los programas de la federación, así como evaluar el logro de las metas y objetivos de cada dependencia concatenados a las políticas sexenales.
2. Llevar a cabo la verificación de todos los procesos de fiscalización, con la finalidad que se realicen de forma eficaz y eficiente.
3. Efectuar la comprobación de los gastos que realiza cada ente del gobierno, en sus tres niveles, y verificar el cumplimiento de la Ley de Ingresos de la Federación (LIF).
4. Supervisar el manejo que se efectúa de la deuda pública.
5. Aplicar de forma adecuada el manejo de los recursos federales.
6. Brindar, oportunamente, la información financiera, de las entidades fiscalizadas, así como los datos contables, patrimoniales, e información presupuestaria y programática

que estas llevan a cabo.

7. Emitir observaciones y recomendaciones a los entes y dependencias fiscalizadas a fin de corregir todas las irregularidades detectadas en los procesos de auditoría.

8. Informar al Congreso Federal del resultado de las auditorías y las irregularidades encontradas; dicho documento se presenta anualmente.

9. Presentar, en el ámbito penal, fiscal y administrativo las denuncias por hechos que pudieran ser constitutivos de delitos.

10. Participar, en coadyuvancia, con en el SNA y su comité coordinador, en los términos que señala el numeral 113 frac. III de la Constitución Mexicana, que a la letra dice:

a) El establecimiento de mecanismos de coordinación con los sistemas locales;

b) El diseño y promoción de políticas integrales en materia de fiscalización y control de recursos públicos, de prevención, control y disuasión de faltas administrativas y hechos de corrupción, en especial sobre las causas que los generan;

c) La determinación de los mecanismos de suministro, intercambio, sistematización y actualización de la información que sobre estas materias generen las instituciones competentes de los órdenes de gobierno;

d) El establecimiento de bases y principios para la efectiva coordinación de las autoridades de los órdenes de gobierno en materia de fiscalización y control de los recursos públicos;

e) La elaboración de un informe anual que contenga los avances y resultados del ejercicio de sus funciones y de la aplicación de políticas y programas en la materia. (Congreso Federal, 1917)

Dicho lo anterior, nos queda claro que la ASF tiene como misión la fiscalización de la cuenta pública, la cual realiza mediante procesos de auditorías efectuadas a las dependencias gubernamentales, en sus tres niveles, así como a los Órganos Autónomos Constitucionales (OAC), y a cualquier ente u organismos que ejerza recursos públicos federales, incluyendo a los particulares.

La Auditoría Superior busca consolidarse como un referente de la política pública anticorrupción, por medio de una visión clara y objetiva, con procesos de mejora continua, con solidez técnica y autonomía de gestión, con resultados eficaces y eficientes que les permita a las y los diputados federales realizar una distribución más adecuada del presupuesto.

En ese mismo sentido, como responsable de la verificación del debido cumplimiento de los objetivos de la política pública financiera y de los programas del gobierno, tiene el deber de analizar el adecuado desempeño de las entidades que fiscaliza y el correcto manejo y aplicación de los ingresos y egresos del Estado Mexicano.

Todo esto permite que la ASF se convierte en un verdadero aliado en el combate a la corrupción, que busca generar confianza en la población al brindar información fidedigna con relación al manejo y distribución de los recursos financieros, materiales y humanos del gobierno; lo que fortalece la cultura de transparencia y rendición de cuentas.

IV. Sistema Nacional Anticorrupción (SNA): origen y evolución

Es con la reforma constitucional de mayo del año 2015 que se instituye el Sistema Nacional Anticorrupción (SNA), el cual deriva de las constantes demandas ciudadanas para combatir la corrupción de los servidores públicos dentro de las instituciones del gobierno mexicano.

Ello ha implicado tratar de reconstruir al debilitado Estado de Derecho Democrático; si bien es cierto el SNA surge en un contexto político fuertemente señalado por la inoperancia de sus gobernantes, aumento de la violencia, instituciones ineficaces, vacíos legales, etc.; el reto es continuar con su adecuada implementación y funcionamiento.

Posteriormente en el año 2016 se realizaron diversas adecuaciones al marco legal federal, lo que implicó la creación de cuatro nuevas leyes y tres reformas a las ya existentes, lo cual se publicó el 18 de julio en el DOF. Las leyes nuevas fueron:

1. Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción.
2. Ley General de Responsabilidades Administrativas.
3. Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.
4. Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación. (Gobierno de México, 2018)

Y los ordenamientos que se reformaron y adecuaron ante la creación del SNA fueron:

1. Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República.
2. Código Penal Federal.
3. Ley Orgánica de la Administración Pública Federal. (Gobierno de México, 2018)

Si bien es cierto que bajo el gobierno Peñista se logró el andamiaje jurídico (ver imagen 1), no menos cierto fue que hubo ciertas resistencias para su implementación y correcta ejecución, que dio inicio en julio de 2017.

En aquel momento, su estructura organizacional estuvo incompleta. Igualmente, estaban pendientes algunos nombramientos y adecuaciones de las normas jurídicas dentro de las entidades federativas, para armonizar dicho sistema, la falta de voluntad política ha sido uno de los factores decisivos que incide en el rezago del SNA.

Lo anterior es reflejo de la complejidad del Federalismo como forma de gobierno en México, ya que resulta indispensable el equilibrio de los tres poderes de la unión en sus distintas instancias, con la finalidad de implementar reformas estructurales en los temas coyunturales del país, como en materia de derechos humanos, transparencia, electoral, justicia laboral, acceso a servicios de salud, penal y combate a la corrupción, entre otras.

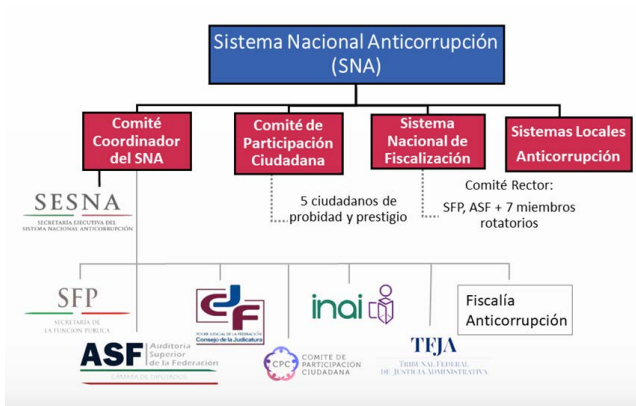


Imagen 1. Estructura del SNA
Fuente: Blog El Sistema Nacional Anticorrupción (Gobierno de México, 2018).

Con la entrada en vigor del SNA, los comités que lo integran y las autoridades administrativas coadyuvantes en dicha institución han enfrentado varios retos desde su creación a la fecha, entre los cuales podemos señalar:

Primero: En el caso del Comité Coordinador del SNA, al ser el responsable del adecuado funcionamiento del sistema y de la política pública anticorrupción en México y de dar seguimiento a la misma, debe mantener informada a la ciudadanía de los asuntos que conoce y comunicar los resultados de su competencia. (en el corto, mediano y largo plazo).

Segundo: Respecto del Comité de Participación Ciudadana (CPC), se asume como el encargado de gestionar aquellos acuerdos indispensables para crear vínculos con la sociedad civil organizada en nuestro país, lo que se realiza por medio de acciones y programas de participación incluyente, en los cuales existan actividades susceptibles de corrupción, como son las compras públicas, contrataciones y licitaciones, entre otros.

Tercero: La Auditoría Superior de la Federación (ASF), como entidad encargada de auditar y fiscalizar los recursos públicos en el país, también tiene la responsabilidad de dar seguimiento a las denuncias y quejas relacionadas con actos de corrupción. Esto implica la necesidad de capacitar y profesionalizar a sus servidores públicos en las áreas de su competencia.

Cuarto: En la Fiscalía Especializada en el Combate a la Corrupción (FECC), se encuentra la obligación de abordar adecuadamente todas las denuncias presentadas debido a actos de corrupción, con el fin de intervenir en la prevención y detección de dichos delitos.

Quinto: Desde la Secretaría de la Función Pública (SFP) se colabora en los procesos de auditoría y fiscalización realizados por la ASF. Además, se encarga de diseñar la política pública aplicada en la designación de titulares de los Órganos Internos de Control (OIC) y unidades de responsabilidades administrativas de los servidores públicos de la Administración Pública Federal (APF).

Sexto: En el Poder Judicial de la Federación (PJF), el Consejo de la Judicatura Federal (CJF) se encarga de implementar la estructura organizacional anticorrupción, por medio de la división material de funciones (unidades de investigación); el diseño de una estrategia que identifique irregularidades administrativas y la creación de un plan de prevención, detección, investigación y sanción de los actos de corrupción.

Séptimo: El INAI (Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales) se encarga de los procesos de informativos de las entidades y organismos de la APF, en apego a la Constitución y respeto a los Derechos Humanos, con lo cual abona a la cultura de la transparencia, evidenciando casos que involucran actos de corrupción como son: La Estafa Maestra, Odebrecht, Sistema Pegasus.

Octavo: Respecto del Tribunal Federal de Justicia Administrativa (TFJA), apenas en el 2021 sesionó por primera vez, ya que, desde su creación, se tenían pendientes varias designaciones; sus dieciocho magistrados son responsables de emitir criterios e interpretaciones de las leyes en materia de responsabilidades administrativas y del combate a la corrupción.

Cabe recordar que todas estas entidades cuentan con diversas atribuciones y facultades que abonan en favor del combate a la corrupción en México y si bien es cierto, que tendríamos que analizar puntualmente cada una de ellas, no menos cierto es el hecho que - para efectos de esta investigación- resulta insuficiente el espacio para un estudio profundo de cada órgano integrante del SNA.

Lo que podemos puntualizar es que, cuando indagamos en el Sistema Nacional Anticorrupción SNA, comprendemos lo intrincado de su composición y sus alcances, por lo que se debe trabajar en pro de lograr la coordinación adecuada y alineación de las agendas e intereses políticos a fin de crear una nueva cultura de la rendición de cuentas y la integridad pública.

V. Derechos Humanos y el SNA

Ahora bien, cuando hablamos de Derechos Humanos en México, tenemos que retrotraernos al año 2011, cuando nuestra Carta Magna les dio su reconocimiento dentro de su artículo 1º. En este texto se menciona que todas las autoridades deben protegerlos y garantizarlos.

Este tema es relevante, ya que a partir de su reconocimiento dentro del derecho constitucional mexicano y las diversas ramas jurídicas, entre ellas la materia administrativa, en la cual se regula a la administración pública federal, es que encontramos la interrelación del Sistema Nacional Anticorrupción (SNA) y la Auditoría Superior de la Federación (ASF).

Dentro del ámbito del derecho administrativo resulta complejo el tema de la convencionalidad y que esta se realice a cabalidad por parte de las autoridades dependientes del poder ejecutivo, ya que el principio que regula las relaciones entre los gobernados y gobernantes en esta materia es el de legalidad, lo cual impide que un servidor público inaplique una norma, aun cuando se encuentre bajo la premisa del principio propersona.

Recordemos que tratándose del control de convencionalidad la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), ya ha emitido diversas resoluciones judiciales, por ejemplo, en el año 2011, el Pleno del máximo tribunal resolvió el expediente Varios 912/2010, estableciendo la vinculatoriedad de la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CoIDH) y las reglas para la aplicación del control difuso y ex officio de convencionalidad.

En dicho expediente dentro del criterio que emite la SCJN, precisa que *"...todas las autoridades del país en el ámbito de sus competencias tienen la obligación de aplicar las normas correspondientes haciendo la interpretación más favorable a la persona para lograr su protección más amplia, sin tener la posibilidad de inaplicar o declarar la incompatibilidad de las mismas"* (Martínez Verástegui & all, 2022)

Por otro lado, la Segunda Sala de la SCJN al conocer del Amparo Directo en Revisión 1640/2014, emitió el siguiente criterio en la Tesis: 2a. CIV/2014 (10a.), que se localiza en el registro digital: 2007573 de la décima época:

CONTROL CONSTITUCIONAL CONCENTRADO O DIFUSO. LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS NO ESTÁN FACULTADAS PARA REALIZARLO.

El artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, deben cumplir con una serie de obligaciones en materia de derechos humanos. Sin embargo, en términos de la tesis P. LXIX/2011 (9a.) (*), del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las autoridades

administrativas no están facultadas para realizar algún tipo de control constitucional, sea concentrado o difuso; es decir, no pueden declarar la invalidez de un determinado precepto e inaplicarlo, ni siquiera bajo el argumento de una reparación de derechos humanos, ya que ello implicaría desatender los requisitos de procedencia señalados por las leyes para interponer un medio de defensa, y que deben cumplirse de manera previa a un pronunciamiento de fondo del asunto. En todo caso, han de interpretar las disposiciones jurídicas en el sentido más favorable a las personas, pero sin que ello llegue a descuidar las facultades y funciones que deben desempeñar en atención a sus ámbitos competenciales. Aceptar lo contrario, generaría incertidumbre jurídica en franca contravención a otros derechos humanos como los de legalidad, debido proceso y seguridad jurídica, previstos en los artículos 14 y 16 constitucionales.

Amparo directo en revisión 1640/2014. Ramón Enrique Luque Félix. 13 de agosto de 2014. Unanimidad de cuatro votos de los Ministros Alberto Pérez Dayán, José Fernando Franco González Salas, Margarita Beatriz Luna Ramos y Luis María Aguilar Morales. Ausente: Sergio A. Valls Hernández. Ponente: José Fernando Franco González Salas. Secretarios: Maura Angélica Sanabria Martínez y Everardo Maya Arias.

Nota: (*) La tesis aislada P. LXIX/2011 (9a.) citada, aparece publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, Libro III, Tomo 1, diciembre de 2011, página 552, con el rubro: «PASOS A SEGUIR EN EL CONTROL DE CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD EX OFFICIO EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS.» (Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, 2014)

Sin duda alguna, toda autoridad está obligada a la protección y respeto de los derechos humanos, razón por la cual sus actos se deben ajustar a los parámetros del control de regularidad constitucional, ya que de no hacerlo sus actos serían inválidos.

A mayor ahondamiento encontramos en criterio del Tribunal Colegiado de Circuito (TCC) perteneciente al Poder Judicial de la Federación (PJF), el cual mediante la tesis aislada I.10o.A.107 A (10a.), con registro digital 2020037, señala:

SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN. SU GÉNESIS Y FINALIDAD.

Ante el deber asumido por el Estado Mexicano en la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción y la Convención Interamericana contra la Corrupción de la Organización de los Estados Americanos, con la participación de las principales fuerzas políticas nacionales, se reformaron disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de combate a la corrupción, por decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de mayo de 2015, mediante las cuales se creó el Sistema Nacional Anticorrupción, como la institución adecuada y efectiva encargada de establecer las bases generales para la emisión de políticas públicas integrales y directrices básicas en el combate a la corrupción, difusión de la cultura de integridad en el servicio público, transparencia en la rendición de cuentas, fiscalización y control de los recursos públicos, así como de fomentar la participación ciudadana, como condición indispensable en su funcionamiento. En ese contexto, dentro del nuevo marco constitucional de responsabilidades, dicho sistema nacional se instituye como la instancia de coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, fiscalización, vigilancia, control y rendición de las cuentas públicas, bajo los principios fundamentales de transparencia, imparcialidad, equidad, integridad, legalidad, honradez, lealtad, eficiencia, eficacia y economía; mecanismos en los que la sociedad está interesada en su estricta observancia y cumplimiento.

DÉCIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 311/2018. Presidente de la República

y otros. 4 de abril de 2019. Unanimidad de votos. Ponente: Jorge Arturo Camero Ocampo. Secretario: Héctor Reyna Pineda. (Poder Judicial de la Federación, 2019)

De esta manera el Sistema Nacional Anticorrupción (SNA) desempeña un papel fundamental en la protección de los Derechos Humanos mediante el combate a la corrupción, que como ya señalamos es una de las causas que vulneran prerrogativas de las personas.

Es decir, la corrupción trae aparejada una serie de implicaciones negativas que impiden el disfrute de los Derechos Humanos como son: el acceso a servicios de salud, la vida, educación de calidad, vivienda digna y asequible, medio ambiente sano, estabilidad laboral, por mencionar solo algunos.

En ese tenor de ideas, podemos establecer que el vínculo entre el SNA y los DDHH puede analizarse desde diversos ángulos; por ejemplo, el desarrollo sostenible y equitativo de una sociedad puede contribuir al cumplimiento de los Derechos Humanos, ya que mejora la calidad de vida y reduce la pobreza.

Es importante que el enfoque de Derechos Humanos se incorpore en la política anticorrupción, no solo desde un enfoque punitivo, sino también desde uno preventivo, para lo cual la coordinación de los órganos del SNA es esencial, a fin de fortalecer la confianza de los ciudadanos en este organismo y en las diversas instituciones de la Administración Pública Federal (APF).

Así pues, el fortalecimiento del SNA y la promoción de los Derechos Humanos (DDHH) son complementarios, ya que ambos buscan construir sociedades más justas, transparentes y respetuosas de la dignidad y los derechos fundamentales de todas las personas.

VI. Conclusiones

Como ya vimos, la corrupción, se ha convertido en uno de los flagelos más violentos de nuestro país, para la gran mayoría de los funcionarios públicos el erario público representa un “estilo de vida” del cual pueden disponer de manera arbitraria y en completa impunidad, esta ha sido una constante en los últimos gobiernos tanto federales como estatales e incluso municipales; como nación hemos perdido el rumbo de la política pública.

Es así que, el Sistema Nacional Anticorrupción (SNA), en términos de nuestra Carta Magna, se configura como una red de entidades destinadas a colaborar de manera conjunta para prevenir y combatir la corrupción en nuestro país; todos ellos son responsables de investigar y sancionar; así como de la fiscalización y auditoría del erario público, el acceso a la información pública y de la creación, implementación y evaluación de políticas públicas anticorrupción.

México se ha convertido en un país que, pese a tener un marco normativo, no aplica, ni los procedimientos, ni las sanciones que corresponden. Tenemos gobernantes en los cuales la ausencia de ética en su manejo de la política y de los recursos públicos se ha vuelto una premisa cotidiana, por lo que la adecuada implementación del SNA y el respeto a las atribuciones que tiene cada ente que lo conforma, partiendo desde la presidencia de la república, hasta los titulares de las dependencias involucradas se vuelve no solo necesario, sino indispensable.

Por otro lado, es menester señalar que el reconocimiento y protección de los derechos humanos debe estar presente en la actuación de las autoridades estatales, ya que ello condiciona la validez de sus decisiones. Por lo que, la aplicación de una norma jurídica que vulnere, restrinja o violente el ejercicio de un derecho humano, se debe hacer valer el principio propersona, respetando la convencionalidad y la certeza y seguridad jurídica del gobernado.

Finalmente, la relación entre el Sistema Nacional Anticorrupción (SNA) y los Derechos Humanos (DDHH) puede observarse desde distintos ángulos, ya que ambos conceptos son fundamentales para el desarrollo de sociedades justas, democráticas, transparentes y respetuosas de la dignidad humana.

VII. Lista de fuentes

Alcaldes de México. (23 de febrero de 2018). Hay 23 ex gobernadores bajo la mira por presunta corrupción. (R. R. México, Ed.) *Alcaldes de México*. Recuperado el 25 de enero de 2024, de <https://www.alcaldesdemexico.com/notas-principales/profugos-encarcelados-o-bajo-la-mira-gobernadores-senalados-por-corrupcion/>

Auditoría Superior de Estado de Puebla. (2022). *ASE Puebla*. Obtenido de Historia de la Fiscalización: <https://www.auditoriapuebla.gob.mx/conocen/historia-de-la-fiscalizacion>

Congreso Federal. (05 de febrero de 1917). *Cámara de Diputados*. Recuperado el 28 de enero de 2024, de Leyes Federales: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

Congreso Federal. (24 de enero de 2024). *Cámara de Diputados*. Obtenido de Leyes Federales Vigentes: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

Congreso General. (05 de mayo de 2021). *Cámara de Diputados*. Recuperado el 03 de febrero de 2024, de Leyes Federales Vigentes: https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFRCF_200521.pdf

Diario Oficial de la Federación. (29 de diciembre de 1978). *Secretaría de Gobernación*. Obtenido de Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda.: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=4770470&fecha=29%2F12%2F1978#gsc.tab=0

Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. (11 de octubre de 2014). Obtenido de <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2007573>

Gobierno de México. (30 de noviembre de 2018). *Secretaría de la Función Pública*. Obtenido de Acciones y Programas: <https://www.gob.mx/sfp/acciones-y-programas/sistema-nacional-anticorrupcion-64289>

Gobierno de México. (13 de marzo de 2018). *Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional Anticorrupción*. Obtenido de Blog: <https://www.gob.mx/sesna/es/articulos/el-sistema-nacional-anticorrupcion?idiom=es#:~:text=El%20Sistema%20Nacional%20Anticorrupci%C3%B3n%20se%20integra%20por%3A%201,Los%20Sistemas%20Locales%20Anticorrupci%C3%B3n%20de%20cada%20entidad%20federativa>.

Imagen Noticias. (14 de mayo de 2017). Foto del 2012 de Enrique Peña Nieto y los gobernadores. Ciudad de México, Ciudad de México, México. Recuperado el 25 de enero de 2024, de <https://www.youtube.com/watch?v=lyfwomizOJM>

Juárez Herrera, V. H., & O'Quinn Parrales, J. A. (2019). La comunicación política y el neoliberalismo en México. *Espacios Públicos*, 22(54), 7-24. Recuperado el 25 de enero de 2024, de <https://espaciospublicos.uaemex.mx/issue/view/980>

Martínez Verástegui, A., & et al. (marzo de 2022). *Centro de Estudios Constitucionales*. doi:ISBN 978-607-552-334-7

Poder Judicial de la Federación. (07 de junio de 2019). *Semanario Judicial de la Federación*. Obtenido de Décimo Tribunal Colegiado en materia administrativa del primer circuito: <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2020037>

Regeneración R. (17 de abril de 2017). Conoce a los 11 exgobernadores más corruptos de México. (A. d. Regeneración, Ed.) *Regeneración R*. Obtenido de <https://regeneracion.mx/conoce-a-los-11-exgobernadores-mas-corruptos-de-mexico/>

Reporte Índigo. (06 de enero de 2014). Gabino Cué, Graco Ramírez y Aguirre Rivero, tres historias. *Reporte Índigo*. Recuperado el 25 de enero de 2024, de <https://www.reporteindigo.com/opinion/gabino-cue-graco-ramirez-y-aguirre-rivero-tres-historias/>

Vanguardia Mx. (13 de agosto de 2017). Obtenido de <https://vanguardia.com.mx/articulo/corrupcion-de-ex-gobernadores-y-parcialidad-de-pena-nieto-golpearan-al-pri-en-2018-afirman>